

2.º El Patronato de la nueva Fundación redactará unos nuevos Estatutos reguladores de la misma con observancia de los requisitos señalados en el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, que constará en escritura pública.

Sevilla, 16 de febrero de 1984.—El Consejero de Educación, Manuel Gracia Navarro.

8896

ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se aprueba la modificación parcial de los Estatutos de la Fundación «Sagrada Familia», de Antequera (Málaga).

Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Sagrada Familia», de Antequera, sobre modificación parcial de sus estatutos; y,

Resultando: Que mediante escritura otorgada por doña Victoria Muñoz Checa, el 21 de marzo de 1982 ante el Notario de Archidona don Domingo Soriano Solís, al número 189 de su protocolo, constituyó la «Fundación Sagrada Familia», domiciliada en Antequera, calle del General Ríos, número 7, siendo sus fines la instrucción elemental y cristiana de los niños pobres naturales o con residencia en Antequera, y también la concesión de becas para estudios superiores de las que serán beneficiarios preferentes los parientes de la fundadora, la cual ejercerá el Patronato con carácter vitalicio, designando las personas que habían de desempeñarlo después de su fallecimiento y declarando expresamente la exención de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una casa, sita en la calle General Ríos, número 7, y una finca rústica, denominada «Caserío Pintada», del término municipal de Antequera, figurando en el documento fundacional descritas ambas e inscritas en el Registro de la Propiedad, encomendando la administración y explotación de esta última a su sobrino, don Salvador Muñoz Jiménez, o sus descendientes, concretándose en los Estatutos las obligaciones y aportaciones del mismo y la participación de la Fundación equivalente al 20 por 100 de los ingresos brutos de la finca, quedando a beneficio de su citado sobrino o sus descendientes;

Resultando que la Fundación fue clasificada como benéfico-docente particular y exenta de rendir cuentas, por Orden de este Ministerio, de 27 de diciembre de 1982;

Resultando que debido a evidentes circunstancias concurrentes en las explotaciones agrícolas que inciden notoriamente en su rentabilidad económica, y que la dotación básica de la Fundación gira sobre el 20 por 100 de los ingresos brutos de la finca «Caserío Pintada», el Patronato, en su reunión del 29 de diciembre de 1981, acordó por unanimidad de todos sus miembros, adherirse a la solicitud formulada por su Presidente, para que se autorice la modificación de la cláusula 10, letras c y d, del apartado A de los Estatutos, en el sentido de fijar el 10 por 100 de los ingresos brutos de la finca, susceptible de variación en más o menos, a juicio del Patronato, para cumplimiento de los fines fundacionales, en lugar del 20 por 100 establecido por la Fundadora, correspondiendo a don Salvador Muñoz Jiménez o a sus descendientes «el resto que quede», una vez deducido el pago mencionado a la Fundación.

Asimismo, se propone la modificación de la cláusula segunda del apartado B de los Estatutos, destinando la décima parte de la producción bruta de la finca a la Fundación, en el supuesto de su forzosa enajenación, a favor de su citado sobrino, descendientes o parientes, a los que afectará la obligación de pago impuesta, respetando el criterio de la fundadora que estimó ésta en la quinta parte de la producción. También se propone modificar el número 2 de la misma cláusula, sustituyendo las dos quintas partes previstas por la fundadora en el supuesto que contempla de enajenación de la finca mediante subasta por la quinta parte destinada a los fines fundacionales;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, el Real Decreto 3938/1982, de 29 de diciembre, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación y,

Considerando que a tenor del apartado A epígrafe r, del Real Decreto 3938/1982, de 29 de diciembre, corresponde a la Junta de Andalucía, y según asignación de competencias efectuada por el Real Decreto 42/1983, de 9 de febrero, a esta Consejería de Educación, el protectorado sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, que es el caso de la que nos ocupa, y que conforme al artículo 103,8 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se atribuye al titular del Departamento, en nuestro caso de la consejería, la competencia para acordar la modificación de las mismas previo dictamen del Consejo de Estado;

Considerando que la modificación parcial de los Estatutos ha sido acordada y propuesta por parte legitimada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento citado, y conforme a los requisitos establecidos en el 51, y que la modificación de la cláusula 10, c y d de los Estatutos, en el sentido de reducir la cuota de ingresos de la explotación de la finca del 20 al 10 por 100 de los ingresos brutos, no sólo no contraría la voluntad de la fundadora, sino que conviene la Fundación ante la posible alternativa de la división de la finca, resultando sus beneficios superiores en 1,89 por 100 con aquella reducción, según estudio económico realizado en noviembre de 1983;

Considerando que la habilitación al Patronato para modificar en el futuro la cuota de ingresos de la Fundación con el fin

de que los beneficios se repartían al 50 por 100 entre el administrador y la Entidad, supondría una derogación singular del régimen jurídicamente establecido para la modificación fundacional, no estando además acorde con la voluntad de la fundadora, que únicamente maneja el criterio del reparto por mitad al disciplinar la división de la finca, pero que, en cuanto al reparto de ingresos de la explotación, maneja un criterio que, no otorga al administrador garantía de porcentaje fijo, sino que, por el contrario, lo hace depender del resultado de la explotación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos y formalidades al efecto prevenidos.

En su virtud, esta Consejería de Educación tiene a bien desenvolver lo siguiente:

1.º Se aprueba la modificación propuesta por el Patronato de la «Fundación Sagrada Familia» de Antequera, de reducir al 10 por 100 de los ingresos brutos de la finca «Caserío Pintada», el 20 por 100 de los mismos, señalados por la fundadora en la cláusula 10, letras c y d del apartado A, así como la reducción de la quinta a la décima parte de la producción bruta, y de las dos quintas partes a la quinta en caso de enajenación de la finca y como gravámenes sobre el adquirente, según se establece en la cláusula segunda, 1 y 2 respectivamente del apartado B.

2.º Se desestima la modificación propuesta en el sentido de habilitar al Patronato para modificar en el futuro la cuota de ingresos de la Fundación, de forma aleatoria, entre el administrador y la Entidad.

Sevilla, 17 de febrero de 1984.—El Consejero, Manuel Gracia Navarro.

LA RIOJA

8897

LEY de 9 de abril de 1984 por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Ley 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de la siguiente Ley:

I

La Comunidad Autónoma de La Rioja está en un proceso de transformación permanente, debido al proceso de transferencias de la Administración Central. En el segundo semestre de 1983 ha habido un avance radical en la aprobación de Reales Decretos de transferencias a nuestra Comunidad, pero no ha coincidido con la aprobación explícita de las bajas presupuestarias en el Ministerio de Economía y Hacienda que permitirían la incorporación de las valoraciones definitivas de los Servicios transferidos en el presupuesto actual.

Es voluntad del Consejo de Gobierno asumir esta situación de transitoriedad, con todas sus consecuencias, y aplicar un criterio riguroso de disciplina presupuestaria, eludiendo las fáciles fugas adelante, que lo único que harían es generar problemas difíciles de resolver con posterioridad.

Por todo lo anterior, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 son unos presupuestos abiertos, preparados para la incorporación de las bajas presupuestarias definitivas que corresponden a los Reales Decretos de transferencias aprobados en el segundo semestre de 1983, así como las que se vayan produciendo en relación a los Reales Decretos de transferencias aprobados durante 1984.

Esta situación queda reflejada en la disposición final primera, en la que se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar las adaptaciones presupuestarias necesarias conforme se vaya desarrollando el proceso de transferencias y la baja efectiva en los Presupuestos Generales del Estado, momento en el cual podrán ser incorporados los créditos definitivos al presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 se propone una utilización eficaz de los recursos públicos, siguiendo la línea marcada por el Consejo de Gobierno de control de la eficacia económica y financiera de la Administración Pública y la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Los presupuestos para 1984 son unos presupuestos racionales y objetivos. Racionales porque han sido elaborados en base a programas concretos de inversión proyectados en cada Consejería, adaptando las prioridades a los limitados recursos existentes.

Por otra parte, son objetivos porque en la Ley y en la concepción de cada uno de los créditos presupuestarios está presente la idea de evitar el riesgo de la discrecionalidad o la arbitrariedad de los responsables políticos en la gestión de los recursos públicos.

II

Con los Presupuestos Generales para 1984 se inicia el lento y progresivo proceso de reforma presupuestaria. El Consejo de Gobierno es consciente de que el actual presupuesto administrativo no es el más idóneo para la realización de una eficaz gestión política, económica y administrativa. La Administración no es un fin en sí mismo, sino que el fin son los programas y objetivos explícitos a realizar.

III

Coherentes con el espíritu mencionado, a lo largo del ejercicio de 1984 se va a ir gestando lo que esperamos sea un nuevo estilo de Administración Pública, eludiendo la concepción burocrática de la Administración, tendiendo a crear una Administración polivalente, con calidad y eficacia en los servicios prestados y con la mira puesta en satisfacer las necesidades prácticas de los riojanos. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja debe ser forzosamente reducida —de ahí la estricta limitación en el crecimiento de nuevos puestos de trabajo—, polivalente, versátil y adaptable a los programas y objetivos a llevar a cabo.

Dentro de esta reforma de la Administración Pública destaca el proceso de mejora en la gestión de la contratación, introduciendo criterios estrictos de seriedad y legalidad. En este sentido, la creación de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones, creada al amparo del mandato de las disposiciones finales primera y tercera de la Ley 1/1983, ha introducido un giro en la gestión contractual que se considera decisivo.

IV

Aparte de los diversos programas de inversión incluidos en cada una de las Consejerías, se ha incluido un nuevo programa de avales por importe de doscientos cincuenta millones de pesetas, con el fin de financiar, en su caso, inversiones productivas para La Rioja.

Es voluntad del Consejo de Gobierno ajustar al máximo las disponibilidades financieras a corto plazo a las necesidades efectivas.

El espíritu de control económico y financiero mencionado con anterioridad es el que se aplica en todo el espíritu de la Ley y, en concreto, en los artículos referentes a las subvenciones y a la disposición adicional segunda.

A la espera de que entre en vigor la Ley de Cesión de Tributos para La Rioja, aprobada por las Cortes Españolas, las normas tributarias que son aplicables al presente Proyecto de Ley de Presupuestos para 1984 son exclusivamente las relacionadas con las tasas propias de la Comunidad Autónoma y las provenientes de los Servicios transferidos.

El Consejo de Gobierno proyecta enviar a la Diputación General la necesaria Ley de Tasas, con el fin de unificar la regulación de las antiguas tasas de la Comunidad Autónoma y las transferidas. Con independencia de tal Ley, es preciso tener en cuenta la situación de transitoriedad que crean la construcción del Estado de las Autonomías y el desarrollo de la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

Parece lógico que las tasas y exacciones parafiscales que transfiere el Estado deban ser actualizadas, por lo menos al mismo nivel que actualice el Estado, según se indica en el artículo 17, punto 1.º

Por criterios propios de racionalidad económica, es preciso contar con la posibilidad de actualizar los precios de los servicios prestados por la Administración Regional a los costes de funcionamiento, para mantener un nivel de prestación adecuada del servicio, según lo que propone el apartado 2.º del citado artículo.

DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*—Por la presente Ley se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984, integrados por:

a) El Presupuesto de gastos, en el que se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de cinco mil ciento sesenta y siete millones treinta mil pesetas.

b) El Presupuesto de ingresos, en el que figuran las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

c) Los Presupuestos de los Organismos: Instituto de Estudios Riojanos y Conservatorio de Música, por importe de 28 millones de pesetas y 21.300.000 pesetas respectivamente.

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Art. 2.º *Aumento de retribuciones de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*—1. Con efectos de 1 de enero de 1984, las retribuciones íntegras del personal no laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimen-

tarán un incremento global máximo del 8,5 por 100 respecto a los vigentes en el ejercicio anterior.

2. Asimismo y con efectos de 1 de enero de 1984, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentará un incremento global máximo del 8,5 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación. En todo caso será preceptivo el informe de la Consejería de Hacienda y Economía, en relación con los nuevos convenios o revisiones salariales del citado personal, sin perjuicio de las competencias que en materia de personal corresponden a la Consejería de la Presidencia.

3. El mismo porcentaje del 8,5 por 100 será de aplicación en las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La distribución del incremento señalado en los apartados precedentes se realizará mediante disposición de la Consejería de Hacienda y Economía, siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 y disposiciones que la desarrollan.

Art. 3.º *Estructuras orgánicas y plantillas de las Consejerías.* La modificación de la estructura orgánica y las correspondientes plantillas de cada Consejería serán fijadas por Decreto del Consejo de Gobierno en el plazo de seis meses, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen de la Consejería de la Presidencia e informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Economía.

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Art. 4.º *Contratación de inversiones.*—1. Corresponde a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellas propuestas de gasto cuya cuantía sea superior a 5 millones de pesetas y no exceda de 20 millones.

2. Asimismo, dicha Comisión Delegada podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de obras con presupuesto superior a los 5 millones de pesetas, que se inicien durante el ejercicio de 1984, con cargo a los créditos consignados en la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyas especiales características así lo aconsejen.

3. Trimestralmente, la citada Comisión enviará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja una relación de expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa de destino, importe y adjudicatario.

Art. 5.º *Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversión por el Consejo de Gobierno.*—La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 20 millones de pesetas, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Art. 6.º *Avales.*—1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio 1984, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las Entidades Financieras concedan, por un importe máximo de 250 millones de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja.

3. Los avales prestados por la Comunidad Autónoma de La Rioja devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

4. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponden la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

5. De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Art. 7.º *Operaciones de crédito.*—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 904.577.000 pesetas, destinadas a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

Art. 8.º *Operaciones de Tesorería.*—El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el periodo de vigencia del presupuesto.

NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITO Y DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Art. 9.º *Principios generales.*—1. Los créditos autorizados en el estado de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Con cargo a los créditos del Presupuesto de gastos, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adjudicaciones, obras, servicios y demás gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio económico.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá modificar la distribución de los gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley General Presupuestaria.

4. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes.

Art. 10. *Competencias de las Consejerías para autorizar modificaciones presupuestarias.*—Los Consejeros podrán redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, poniéndolo en conocimiento de la Consejería de Hacienda y Economía. Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que afecten a créditos del capítulo 1 del Presupuesto.

Art. 11. *Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía para autorizar modificaciones presupuestarias.*—El Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar, dentro del estado de gastos del Presupuesto, las siguientes transferencias de créditos:

1. Todas las que se refieren a gastos de personal, aun la redistribución del crédito entre las partidas de un mismo concepto presupuestario, con los límites prevenidos en la Ley General Presupuestaria.

2. Entre los créditos del capítulo 1, dentro de un mismo servicio.

3. Entre créditos del capítulo 2, dentro de un mismo servicio.

4. Los que, dentro de un mismo servicio, transfieran parte de las consignaciones de capital a operaciones corrientes para financiar la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, dentro del mismo ejercicio en que las mismas han sido concluidas.

Art. 12. *Competencias del Consejo de Gobierno para autorizar modificaciones presupuestarias.*—Por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrán autorizarse las siguientes transferencias de créditos, dentro del estado de gastos de los Presupuestos:

1. Las que afecten a dos o más secciones.

2. Las que afecten a dos o más servicios.

3. Aquellas que, dentro de un mismo servicio, se refieran a transferencias entre créditos y operaciones de capital.

De las transferencias de crédito, a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley, se dará cuenta a la Diputación General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 13. *Remanentes.*—1. Mediante resolución del Consejero de Hacienda y Economía podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos en el último trimestre del ejercicio presupuestario.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los créditos para operaciones de capital.

2. Los remanentes incorporados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y se aplicarán para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, autorización y compromiso.

Art. 14. *Créditos ampliables.*—Son ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo los siguientes créditos:

1. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

3. Las dotaciones del personal que hayan sido anuladas en los respectivos créditos por las vacantes existentes, en la medida que tales vacantes sean cubiertas.

4. Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales.

5. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

6. Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza de contribuciones e impuestos.

Art. 15. *Subvenciones.*—Los perceptores de cualquier tipo de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja vendrán obligados a justificar documentalente, con arreglo a las normas fijadas por la Consejería de Hacienda y Economía, la aplicación o inversión de los fondos recibidos.

Art. 16. *Normas de contabilidad pública.*—1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que se deriven, y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

Art. 17. *Normas tributarias.*—1. Durante el ejercicio de 1984, el Consejo de Gobierno podrá elevar los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales correspondientes a los servicios transferidos por la Administración del Estado, en la misma cuantía que para los de dicha Administración estatal venga autorizada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

2. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros procedentes de la Administración regional, podrán ser variados por el Consejo de Gobierno, en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales servicios, en función de los respectivos costes de funcionamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley serán de aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de septiembre de 1980, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, la Ley de Contratos del Estado y la del Patrimonio del Estado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librará en firme periódicamente, a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiere legalmente.

Segunda.—Como medida de control de la eficacia y la oportunidad del gasto público, se establece la necesidad de adjuntar una Memoria económica justificativa en todo proyecto o proposición de Ley que suponga incremento del gasto o disminución de los ingresos.

Tercera.—El Consejo de Gobierno, de acuerdo con las disponibilidades consignadas para gastos de personal en estos Presupuestos, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.º y 3.º de la presente Ley, podrá destinar los saldos presupuestarios resultantes a las siguientes prioridades:

a) Programas de equiparación y homologación entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Dotaciones económicas para nuevos puestos de trabajo.

c) Asignaciones de nuevos niveles de complemento de destino.

Cuarta.—Se proroga para 1984 la vigencia de los artículos 1.º al 6.º de la Ley 1/1983, de 30 de julio.

Quinta.—Trimestralmente, la Consejería de Hacienda y Economía remitirá avance de liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984, encaminado a mantener informada a la Diputación General y, en concreto, a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, incluso con la habilitación de nuevos conceptos, siempre que tengan como motivo:

a) Reformas administrativas, de conformidad con lo previsto en las normas que las regulen.

b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma o cesión de tributos.

c) Cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para 1983, o de que, habiéndolo, resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Tercera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Cuarta.—La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. 1. del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Logroño, 9 de abril de 1984.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL
Presidente de la Comunidad Autónoma
de La Rioja

(«Boletín Oficial de la Comunidad de La Rioja» de fecha 12 de abril de 1984.)

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA

RESUMEN GENERAL

Art.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Importe (en miles)	Art.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Importe (en miles)
	A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES	
	CAPITULO 1.- Remuneraciones de Personal	1.200.000		CAPITULO 1.- Impuestos directos	78.229
11	Retribuciones básicas.....	303.798	11	Sobre la Renta.....	78.229
12	Retribuciones complementarias.....	344.182	12	Sobre el Capital.....	—
13	Otros conceptos.....	1.800		CAPITULO 2.- Impuestos indirectos	1.342.560
14	Complemento familiar.....	2.348	21	Sobre T. Patrimoniales y A.J. documentados.....	—
15	Personal de tropa.....	—	22	Sobre tráfico de empresas.....	1.325.375
16	Personal en régimen laboral.....	109.811	23	Sobre consumos.....	17.175
17	Personal eventual, contratado y vario.....	190.302	24	Sobre tráfico exterior.....	—
18	Cuota Seguros Sociales.....	106.423	25	Monopolios fiscales.....	—
19	Clases pasivas.....	142.304		CAPITULO 3.- Tasas y otros ingresos	474.345
	CAPITULO 2.- Compra de bienes corrientes y servicios	330.226	31	Venta de bienes.....	2.000
21	Dotación ordinaria para gastos de oficina.....	16.996	32	Prestación de servicios.....	466.330
22	Gastos de inmueble.....	122.979	33	Otras tasas.....	5.000
23	Transportes y comunicaciones.....	25.171	34	Tributos parafiscales.....	—
24	Dietas, locomoción y traslados.....	30.362	35	Contribuciones especiales.....	2.725
25	Gastos especiales para el funcionamiento de los servicios.....	261.686	36	Rintegros.....	3.000
26	Conservación y reparación de instalaciones.....	12.626	39	Otros ingresos.....	2.300
27	Mobiliario y equipo inventariable.....	15.309		CAPITULO 4.- Transferencias corrientes	463.631
28	Gastos de promoción y estudios.....	65.158	41	Del Estado.....	450.469
29	Dotaciones para servicios nuevos.....	18.953	42	De organismos autónomos administrativos.....	43.062
	CAPITULO 3.- Intereses	297.800	43	De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—
31	De deuda representada por títulos de valores.....	60.825	44	De la Seguridad Social.....	—
32	De anticipos y préstamos del Exterior.....	—	45	De entes territoriales.....	—
33	De otros anticipos y préstamos.....	236.975	46	De otros entes públicos.....	—
34	De depósitos.....	—	47	De empresas.....	—
	CAPITULO 4.- Transferencias corrientes	349.130	48	De familias e instituciones sin fines de lucro.....	50
41	Al Estado.....	—	49	Del Exterior.....	—
42	A Organismos autónomos administrativos.....	66.800		CAPITULO 5.- Ingresos patrimoniales	53.304
43	A organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	51	Intereses de títulos valores.....	15
44	A la Seguridad Social.....	—	52	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.....	—
45	A entes territoriales.....	8.000	53	Intereses de depósitos.....	25.250
46	A otros entes públicos.....	31.000	54	Dividendos y participaciones en beneficios.....	399
47	A empresas.....	161.000	55	Rentas de inmuebles.....	15
48	A familias e instituciones sin fines de lucro.....	82.330	56	Potos, concesiones y aprov. especiales.....	27.635
49	A exterior.....	—	59	Otros ingresos patrimoniales.....	—
	B) OPERACIONES DE CAPITAL			B) operaciones de capital	
	CAPITULO 6.- Inversiones reales	2.352.248		CAPITULO 6.- Enajenación de bienes reales	
61	De terrenos.....	312.636	61	De terrenos.....	—
62	De las demás inversiones reales.....	182.667	62	De las demás inversiones reales.....	—
63	—	166.381			
64	—	356.430			
65	—	978.283			
66	—	171.473			
67	—	159.166			
68	—	55.000			
69	—	—			
	CAPITULO 7.- Transferencias de capital	244.360		CAPITULO 7.- Transferencias de capital	3.344.191
71	Al Estado.....	—	71	Del Estado.....	728.207
72	A Organismos autónomos administrativos.....	—	72	De organismos autónomos administrativos.....	12.161
73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—	73	De organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.....	—
74	A la Seguridad Social.....	—	74	De la Seguridad Social.....	—
75	A entes territoriales.....	78.260	75	De entes territoriales.....	485.471
76	A otros entes públicos.....	500	76	De otros entes públicos.....	—
77	A empresas.....	122.600	77	De empresas.....	92.853
78	A familias e instituciones sin fines de lucro.....	45.000	78	De familias e instituciones sin fines de lucro.....	55.468
79	Al exterior.....	—	79	Del exterior.....	—
	CAPITULO 8.- Variación de act. financ.	2.500		CAPITULO 8.- Variación de act. financ.	476.203
81	Constitución de depósitos.....	—	81	Reintegro de depósitos constituidos.....	—
82	Adquisición de títulos a corto plazo.....	—	82	Enajenación de títulos a corto plazo.....	—
83	Adquisición de obligaciones.....	—	83	Enajenación de obligaciones.....	—
84	Adquisición de acciones.....	2.500	84	Enajenación de acciones.....	—
85	Concesión de préstamos a corto plazo.....	—	85	Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.....	3.000
86	Concesión de préstamos a largo plazo.....	—	86	Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.....	58.739
	CAPITULO 9.- Variación de pas. financ.	130.766	87	Reserva de Tesorería.....	404.500
91	Devolución de depósitos.....	—		CAPITULO 9.- Variación de pas. financ.	904.577
92	Amortización deuda emitida a corto plazo.....	—	91	Depósitos recibidos.....	—
93	Amortización deuda emitida a largo plazo.....	31.500	92	Emisión de deuda a corto plazo.....	—
94	Amortización préstamos recibidos del exterior.....	—	93	Emisión de deuda a largo plazo.....	—
95	Amortización otros préstamos recibidos a corto plazo.....	—	94	Préstamos recibidos del Exterior.....	—
96	Amortización otros préstamos recibidos a largo plazo.....	99.166	95	Otros préstamos recibidos a corto plazo.....	—
	RESUMEN		96	Otros préstamos recibidos a largo plazo.....	804.577
	OPERACIONES CORRIENTES.....	2.437.156	97	Emisión de moneda.....	—
	OPERACIONES DE CAPITAL.....	2.729.874		RESUMEN	
	TOTAL GENERAL GASTOS.....	5.167.030		OPERACIONES CORRIENTES.....	2.442.059
				OPERACIONES DE CAPITAL.....	2.724.971
				TOTAL GENERAL INGRESOS.....	5.167.030

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y SERVICIOS

SECCION.-

Artº	DENOMINACION SECCIONES	01 DIPUT. GRAL.	02 PRESID.	03 HACIEND. ECONOM.	04 ORDEN. TERRIT.	05 AGRICUL. ALIMEN.	06 SANIDAD	07 INDUST.	08 EDUCAC. CULTURA DEPORTE	09 O. PUBL.	10 TRABAJO	11 D. PUBL.
	A) OPERACIONES CORRIENTES											
	CAPITULO 1-Remuneraciones de Per.	27.371	247.236	51.686	34.776	37.130	598.913	11.882	26.087	73.486	101.387	1.200.000
11	Retribuciones básicas.....	8.438	23.987	14.504	12.721	5.467	184.648	3.192	7.059	21.540	22.131	333.798
12	Retribuciones complementarias...	7.529	112.084	18.694	10.211	5.126	141.349	5.726	7.814	17.388	18.264	344.182
13	Otros conceptos.....	75	1.575	150	—	—	—	—	—	—	—	1.600
14	Complemento familiar.....	100	298	138	138	—	1.105	16	67	229	226	2.349
15	Personal de tropa.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
16	Personal en rég. laboral.....	—	6.681	—	—	6.622	61.597	—	—	12.391	20.923	109.811
17	Pers. event., contr. y vario....	4.214	64.287	7.848	3.811	11.404	71.642	682	5.333	5.436	15.708	190.302
18	Cuota Seguros Sociales.....	4.916	19.238	3.701	2.233	5.594	46.364	1.428	2.868	6.372	13.718	106.423
19	Clases pasivas.....	2.104	19.125	6.661	5.662	2.886	82.207	938	2.885	9.433	10.423	142.334
	CAPITULO 2-Compra de bienes corrientes y servicios	35.000	46.700	60.000	10.000	61.980	226.538	24.981	37.500	19.000	66.137	580.226
21	Dotación ord. gast. oficina....	1.750	6.000	1.000	1.500	1.100	2.145	1.000	475	1.350	666	16.986
22	Gastos de inmuebles.....	2.500	—	15.500	—	3.185	24.715	750	1.100	3.020	22.179	122.979
23	Transportes y comunicaciones...	1.800	4.250	3.600	—	2.700	4.400	600	936	7.180	636	26.171
24	Dietas, locomoción y traslados...	12.280	5.000	660	2.580	1.120	2.900	3.083	925	1.920	404	30.362
25	Gastos espec. func. servicios...	11.500	12.490	34.280	1.350	19.385	129.448	2.080	27.775	1.000	22.427	261.686
26	Conserv. y repar. inversiones...	—	1.000	—	—	2.460	3.880	760	300	4.000	236	12.628
27	Mobiliario y equipo invent....	3.600	2.460	780	300	4.450	2.750	—	280	100	688	15.309
28	Gastos de promoción y estudios...	2.500	15.800	4.000	4.270	26.380	4.800	16.088	5.470	700	5.200	85.158
29	Dotaciones para servicios nuevos	—	1.750	200	—	600	1.500	700	400	100	13.700	18.950
	CAPITULO 3-Intereses											297.800
31	De deuda repres. por tit. valores											60.825
32	De anticip. y prést. del Ext....											236.975
33	De otros anticipos.....											—
34	De depósitos.....											—
	CAPITULO 4-Transfer. corrientes	21.000	7.000	30.000	32.500	32.500	16.130	7.700	104.800	100	97.400	349.130
41	Al Estado.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
42	A Organism. autón. administr....	—	—	—	2.000	—	—	—	64.800	—	—	66.800
43	A Organismos autónomos comercia- les, industriales o financieros...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
44	A la Seguridad Social.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
45	A Entes territoriales.....	—	5.000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
46	A otros Entes públicos.....	—	—	—	—	—	500	—	2.500	—	—	6.000
47	A Empresas.....	—	—	—	—	—	—	—	31.000	—	—	31.000
48	A familias e Instituciones sin fines de lucro.....	21.000	2.000	—	500	17.500	15.630	6.700	6.500	100	17.400	151.000
49	A Exterior.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	82.130
	B) OPERACIONES DE CAPITAL											
	CAPITULO 5-Inversiones reales	16.000	14.100	68.000	49.000	35.900	131.695	288.888	150.155	1.506.036	92.575	2.352.246
51	—	16.000	14.100	68.000	—	3.900	55.806	36.383	19.350	59.900	38.300	312.638
52	—	—	—	—	—	23.500	500	24.051	4.135	55.671	45.000	152.867
53	—	—	—	—	49.000	6.800	39.560	4.985	—	116.671	4.375	166.382
54	—	—	—	—	—	1.700	800	165.760	125.670	12.500	—	356.430
55	—	—	—	—	—	—	40.000	52.229	—	881.154	4.800	978.283
56	—	—	—	—	—	—	—	6.500	—	164.973	—	171.473
57	—	—	—	—	—	—	—	—	—	159.166	—	159.166
58	—	—	—	—	—	—	—	—	—	56.000	—	56.000
59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	CAPITULO 6-Transfer. de capital		17.000	10.000	1.000	107.000	20.000	74.100	8.260	—	7.000	244.360
71	Al Estado											
72	A Organism. Autón. Administr....											
73	A Organism. Autón. comerciales, industriales o financieros.....											
74	A la Seguridad Social.....											
75	A Entes Territoriales.....		17.000		1.000	20.000	20.000	5.000	8.260		7.000	76.260
76	A otros Entes públicos.....							500				500
77	A Empresas.....			10.000		42.000		66.600				120.600
78	A familias e Inst. s/fines lucro					45.000						45.000
79	A Exterior.....											
	CAPITULO 7-Variación act. finan.											
81	Constitución de depósitos.....							2.500				2.500
82	Adquisición de tit. a corto plaz.											
83	Adquisición de obligaciones.....											
84	Adquisición de acciones.....											
85	Concesión de prést. a corto plaz.							2.500				2.500
86	Concesión de prést. a largo plaz.											
	CAPITULO 8-Variac. de pas. finan.											
91	Devolución de depósitos.....										130.766	130.766
92	Amort. deuda emit. a corto plazo											
93	Amort. deuda emit. a largo plazo											
94	Amort. prést. recib. del ext....										31.600	31.600
95	Amort. otros prést. rec. c/plazo											
96	Amort. otros prést. rec. l/plazo											
	RESUMEN											
	OPERACIONES CORRIENTES	84.377	302.986	141.686	77.276	130.930	921.583	26.463	166.357	92.586	297.500	2.437.154
	OPERACIONES DE CAPITAL	16.000	31.000	78.000	50.000	142.980	131.695	36.488	138.415	1.506.036	99.575	2.728.874
	TOTAL GENERAL GASTOS.....	100.377	333.986	219.686	127.276	273.910	953.278	411.071	326.772	1.597.622	364.499	5.167.000